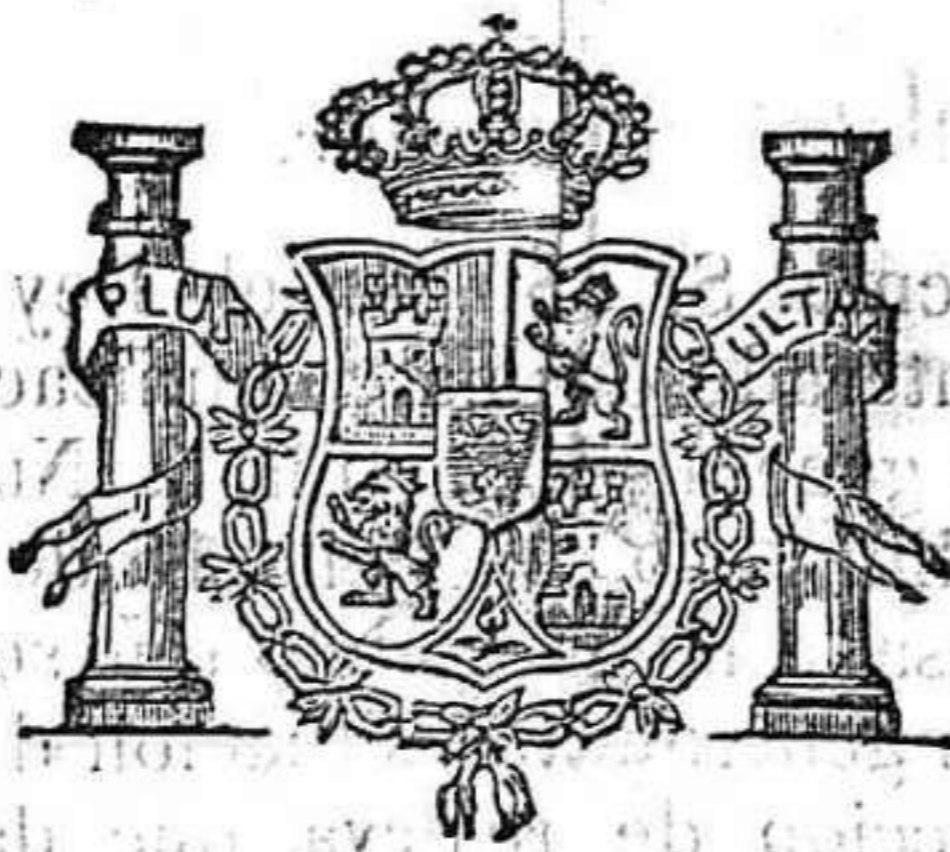


SE SUSCRIBEN.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 2 de Abril de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. del Secretario del Ayuntamiento de Dodro, con fecha 27 de Febrero último, ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con motivo del robo verificado en la Secretaría del Ayuntamiento de Dodro, de la que fueron sustraídos varios libros y documentos, 987 pesetas 25 céntimos, importe del sexto plazo del arrendamiento de consumos, y otra pequeña suma procedente de la expedicion de cédulas personales, el Gobernador de la Coruña nombró Delegado á un Diputado provincial para que, pasando al pueblo, instruyese expediente acerca del suceso referido, é inspeccionase el estado de la Administracion municipal.

En vista de las actuaciones formadas por el Delegado, y de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, el Gobernador en 27 de Febrero del año último suspendió en el ejercicio de sus respectivos cargos á todos los individuos del Ayuntamiento y al Secretario, designó las personas que habian de reemplazar al Alcalde, Teniente y Concejales; dispuso que el Alcalde y Secretario suspensos reintegrasen en las arcas municipales las 987 pesetas 25 céntimos de que se ha hecho mérito, en razon á ser los responsables de que esta suma no estuviese en la Depositaria, y dictó, por último, otras disposiciones encaminadas á que prosiguiese la instruccion del expediente incoado con motivo de los abusos

e informalidades que acusaban los datos á la sazón reunidos.

En 18 de Mayo el Gobernador llamó la atención de V. E. respecto á no haberse resuelto aun el expediente que elevó en 14 de Marzo; y habiendosele manifestado en 2 de Junio que aquel no habia tenido entrada en ese Centro, en 21 del mismo mes remitió una nueva copia de tales actuaciones.

En vista de que por efecto del largo tiempo trascurrido no era ya procedente resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, en Real orden de 15 de Julio se dispuso: primero, que los Concejales suspensos á quienes no hubiese correspondido salir en el sorteo bienal volviesen al ejercicio de sus cargos; segundo, alzar la suspension del Alcalde y del Teniente; y tercero, que se instruyese expediente al Secretario, dándole audiencia, y que una vez terminado, se remitiese á ese Ministerio.

Así lo ha verificado el Gobernador, y en Real orden de 31 de Diciembre último, recibida en el Consejo en 5 del actual, se pidió informe á la Seccion.

Observa esta que el Gobernador, al elevar á V. E. el expediente en 10 de Noviembre, manifiesta que el Ayuntamiento en sesion extraordinaria en 29 de Febrero acordó por unanimidad destituir á D. José Garcia y Garcia del cargo de Secretario.

No expresa el Gobernador, ni consta en documento alguno, si este acuerdo procede del Ayuntamiento suspendido antes de cesar en el ejercicio de sus funciones, ó del nombrado en 27 de Febrero para reemplazarle interinamente; pero como, cualquiera que fuese la Corporacion que lo adoptara, el acuerdo es válido y ejecutorio de derecho, una vez que obtuvo mayor número de votos que el exigido por el art. 124 de la ley Municipal, y que no se ha reclamado contra él, la Seccion cree que no há lugar á resolver el expediente mandando instruir en Real orden de 15 de Julio, disposicion que, á tener noticia de lo hecho por el Ayuntamiento, no hubiera dictado seguramente ese Ministerio, porque despues de tal acuerdo, que por las razones expuestas es firme y ejecutorio, á nada práctico conduciría la resolucion del Gobierno.

Aunque ni en la nota de la Seccion correspondiente de ese Ministerio, ni en la Real orden con la que se ha pasado al Consejo el expediente adjunto, se hace mérito del re-

curso dealzada presentado por D. Benito Ramos, Alcalde que era de Dodro al ocurrir el robo de la Secretaría, contra la resolucion del Gobernador de 27 de Febrero en la parte por la cual se mandó que el apelante y el ex-Secretario reintegrasen las 987 pesetas 25 céntimos, importe del sexto plazo del arrendamiento de consumos, la Seccion cree que debe ocuparse de este particular.

La razon en que se apoyó el Gobernador para adoptar tal medida, fué la del que el Alcalde, atribuyéndose facultades que no tenía, püesto que el art. 159 de la ley dispone que los fondos municipales ingresen precisamente en la Caja del Ayuntamiento, mandó al rematante del impuesto de consumos que entregase en la Secretaría el importe del sexto plazo del arrendamiento.

Así resulta, en efecto, de los datos unidos al expediente; y cierto es tambien que, conforme el art. 159, los fondos del Municipio han de depositarse en la Caja del Ayuntamiento; pero esto no obstante, la Seccion encuentra que el Gobernador no debió dictar tal resolucion, porque ni estaba en sus atribuciones verificarlo en la forma que lo hizo, ni hallándose los Tribunales entendiendo en el asunto del robo era lícito á dicha Autoridad dictar providencias que, como la de que se trata, prejuzgasen en cierto modo el fallo de aquellos.

Además de esto, el expediente no permite averiguar si la responsabilidad por la orden dada al rematante del impuesto de consumos ha de exigirse únicamente al Alcalde y al Secretario. La condicion tercera del contrato dice que el rematante entregará los fondos en la Depositaria municipal, ó donde se le ordene, y como es de suponer que el Ayuntamiento aprobaria las cláusulas del contrato, serian en este caso los Concejales que lo hicieron, con el Alcalde, y no este y el Secretario solamente, los que tendrian que responder de semejante infraccion de ley.

Juzga, por tanto, la Seccion que debe dejarse sin efecto la resolucion del Gobernador que se viene examinando, y prevenirle que, sin perjuicio de lo que los Tribunales decidan en su día respecto del robo de la Secretaría, proceda á instruir expediente, á fin de depurar si fué el Ayuntamiento quien aprobó las cláusulas del contrato de arrendamiento del impuesto de consumos, y que una vez averi-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion que el Capitan general de Castilla la Nueva dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Mayo próximo pasado manifestando que son pocos los Oficiales generales en situacion de cuartel y de la Seccion de reserva que dan cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866 y orden de 10 de Junio de 1870, que determinan la forma y tiempo en que aquellos han de justificar mensualmente su existencia; por lo cual, ó ha de parecer dicha falta en las nóminas respectivas, ó ha de cometerse en ellas la inexactitud de expresar lo que no es cierto, asumiendo una responsabilidad exigible en casos dados, aunque sólo fuera para los efectos de reintegro, segun la ley de Contabilidad; y en su vista, S. M. se ha servido disponer que reitere á V. E. la estricta observancia de lo mandado sobre el particular en la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 19 de Abril del año próximo pasado; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion, además de insertarse en la orden general de los distritos, se publique en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los

guado este extremo, exija la debida responsabilidad á los autores de la infraccion; entendiéndose que al Alcalde hay que exigírsela, no sólo como Concejal, sino tambien por haber tolerado la trasgresion de ley, cuando, segun el artículo 169, estaba obligado á evitarla, suspendiendo el acuerdo.

Fundada en lo expuesto, la Seccion tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva declarar:

1.º Que no há lugar á resolver en el expediente relativo á la suspension del ex-Secretario del Ayuntamiento D. José García y García.

2.º Que queda sin efecto la orden del Gobernador de 27 de Febrero del año último, en la parte relativa á que el ex-Alcalde y el ex-Secretario reintegrasen las 987 pesetas 25 céntimos sustraídas de la Secretaría.

3.º Que se debe prevenir á la referida Autoridad que instruya el expediente de que se hace mérito en el cuerpo de este dictámen, y que en su dia lo resuelva con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

interesados; en inteligencia de que cuando en las Capitanias generales no se reciban á tiempo los justificantes de que se trata, serán deducidos, segun está prevenido, por la Administracion militar los haberes á que aquellos se refieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1880.—ECHAVARRIA.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 52.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 29 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Con el fin de procurar el mejoramiento de la higiene pública y de comprobar debidamente la exactitud de las diversas estadísticas que se publican, relativas al movimiento de poblacion, este Centro Directivo ha acordado encargar á V. S. que se sirva pedir á los Alcaldes respectivos y remitir con toda urgencia, lleno, el estado adjunto.

Esta Direccion general espera del reconocido celo de V. S. que, penetrado de la importancia y conveniencia de obtener con exactitud las noticias que se desean, adoptará las medidas más conducentes á reunir las con la claridad y precision indispensables para que puedan coleccionarse ordenadamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.»

Table with 10 columns: Ayuntamientos, Localidades, Numero y nombre de cementerios que existen en cada localidad, Distancia a que se encuentran de la poblacion, Altimetria de las cercas del cementerio, Extension del cementerio, Huertos ó lugares de monasterios destinados a enterramientos de religiosos, Depósitos de cereales, Religión a que corresponden, Corporaciones ó personas a quienes pertenecen, Corporaciones ó personas que los administran, Determinacion del registro y contabilidad que lleve, OBSERVACIONES.

Instruccion á que deben sujetarse los Sres. Alcaldes de esta provincia para llenar las casillas del presente modelo de estado.

En la 1.ª casilla se consignarán los nombres de los términos municipales; en la 2.ª el nombre de los pueblos, lugares, aldeas ó parroquias comprendidas en aquellos términos y que tengan cementerio; en la 4.ª se expresará en metros la distancia exacta ó aproximada á que se encuentre de la poblacion; en la 5.ª y 6.ª se expresará en metros la altura de las cercas y extension del cementerio; en la 7.ª se consignará el número de los depósitos y si se hallan situados en el casco de la poblacion ó en los cementerios; en la 8.ª, expresion de los lugares y nombre de los Monasterios; en la 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª y 13.ª se consignarán los datos que el estado reclama, y en la 14.ª de observaciones se determinará las que por cualquier concepto motive el estado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno, bajo su más estrecha responsabilidad, en el improrogable término de ocho dias, el estado en la forma y con arreglo al modelo anterior, de los cementerios que existan en sus respectivas localidades.

Soria, 8 de Junio de 1880.

El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y Reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878 relativo á mejora, repoblacion y fomento de montes públicos, accediendo á lo propuesto por el Distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se con-

tarán desde la publicacion de la presente, el terreno incendiado los dias 29, 30 y 31 de Agosto y 1.º de Setiembre últimos en el monte pinar de Covaleda y sitios denominados Royálbaro, Fradiguillas, los Tormos, Cubillos, Royo de Chanfaina y Cocote del Oreganal, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

1.º Se señala por Royálbaro el arroyo de Fradiguillas, que linda con el razo del mismo nombre, tomando de aquí el arroyo de los Tormos, que ambos se encuentran al Oeste del terreno incendiado, fijando de aquí hasta el losar de Chanfaina seis mojones de piedra, y de aquí por el arroyo del mismo nombre hasta confrontar con el arroyo que llaman de Bocalprado.

2.º Se consignará por el Norte el arroyo que llaman de la Fuente agua fría hasta el Congosto, y de aquí por límite del hayedo del mismo nombre hasta confrontar con la cuerda del Oreganal, que limitan ámbos puntos con el terreno incendiado.

3.º Se fijará por límite del terreno incendiado por el Este la misma cuerda del Oreganal, que baja á confrontar al sitio titulado Cueva-mujeres, y limita tambien con el terreno incendiado y mojonera de Viñuesa.

Y 4.º Se pondrá por el Sur desde Cueva-mujeres hasta el razo de los Chozos seis mojones de piedra y tierra, siguiendo de aquí á confrontar con el razo de Cubillos, poniendo en dicho trayecto recorrido otros ocho mojones, bajando de aquí y consignando una senda por límite del acotamiento hasta Angel Martin, fijando de aquí hasta el Maton de Cubillos otros seis mojones; y concluyendo dicho amojonamiento por la cuerda del medio, que tambien se señala por límite hasta Royálbaro; que se han colocado tres mojones.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio de este Boletin oficial á los correspondientes efectos.

Soria, 8 de Junio de 1880.

El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

5
PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	23 87	11 50	14 75	»	0 80	0 70	1 50	0 38	0 72	1 50	»	1 75	0 05	0 04
Almazan	22 18	12 95	14 98	»	1	0 80	1 50	0 30	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	22 97	14 41	14 41	»	0 86	0 61	1 25	0 22	0 65	1 36	»	1 74	0 09	0 09
Medinaceli	21 62	10 70	13 73	»	1 13	0 64	1 27	0 31	0 84	1 54	»	2 17	0 04	0 04
Soria	22 63	13 51	13 96	»	1 25	0 94	1 26	0 52	1 22	1 15	1 15	2 09	0 11	0 11
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>														
Almarza	26 21	17	19	»	1	0 60	1 50	0 35	0 87	1	»	1 75	0 06	0 05
Arcos	21 62	16 22	16 22	»	1 12	0 60	1 27	0 37	0 93	1 44	»	2 43	0 04	0 04
Berlanga	18 60	11 68	13 87	»	0 60	0 60	1 37	0 25	1 15	1 23	»	1 75	0 11	0 11
Gómara	21 17	13 51	15 77	»	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 63	»	2 30	»	»
Noviercas	21 62	10 81	14 41	»	0 78	0 60	1 35	0 25	0 74	1 09	»	2 71	0 03	0 02
Totales	222 49	132 29	151 10	»	8 72	6 73	13 38	3 17	8 67	13 16	1 13	20 84	0 61	0 58
Precio medio general en la provincia	22 24	13 22	15 11	»	0 87	0 67	1 33	0 31	0 86	1 31	1 15	2 08	0 06	0 06

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cents.	
Trigo...	Precio máximo.....	23 87	Agreda.
	Id. mínimo.....	18 60	Berlanga.
Cebada..	Id. máximo.....	17	Almarza.
	Id. mínimo.....	10 70	Medinaceli.

Soria, 8 de Junio de 1880. = V.º B.º = El Gobernador, CIRUELOS. = El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Emilio de Aguirre.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4.ª semana del mes de Mayo.

Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.				Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.																					
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.				OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.		Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.																	
	Do 0 á 1 año.	Do más de 1 á 5.	Do más de 5 á 10.	Do más de 10 á 20.	Do más de 20 á 40.	Do más de 40 á 100.	Variola.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Croup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.		Disenteria.	Fiebre puerperal.				Intermitentes patológicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifis.	Eftorpidades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Hematuria arterial.	Catarro intestinal (difteria).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.
5	1	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	2	2	4	2	1	3	7	2	»

Soria, 8 de Junio de 1880. = El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Rectificación.

Recaida resolución en el expediente instruido contra un maestro de primera enseñanza que ha de ser trasladado por este Rectorado en virtud de aquella á la escuela de niños de Los Corrales, provincia de Huesca, se ha dispuesto eliminar esta vacante del anuncio publicado últimamente en los *Boletines oficiales* de este distrito.

Zaragoza, 3 de Junio de 1880. = El Rector, José Nadal.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Julio próximo las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño que queden vacantes hasta el día de empezar los ejercicios, y las que á continuación se expresan:

Provincia de Zaragoza.

La de niños de Salvatierra, dotada con 840 pesetas anuales y cuarta parte del sueldo por retribuciones.

La de niñas de Ateca, dotada con 735 pesetas anuales y cuarta parte del sueldo por retribuciones.

Provincia de Logroño.

La Regencia de la escuela práctica superior de niñas, agregada á la normal de maestras de Logroño, dotada con 1.083 pesetas 36 céntimos anuales.

La elemental de niñas de Calahorra, dotada con 733 pesetas 50 céntimos anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de las respectivas provincias tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion 3.ª de la citada segunda Real orden los ejercicios deberán verificarse al tercer día de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza, 5 de Junio de 1880. = El Rector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almarail.

Queda expuesto al público el repartimiento de inmuebles de este distrito para el año económico de 1880 á 1881, y permanecerá ocho días desde hoy para que puedan enterarse los contribuyentes de dentro y fuera de este término municipal de sus respectivas consignaciones y reclamar de agravio si vieren habérseles inferido, pues pasado el tiempo señalado no se oirá ninguna aunque sea justa.

Almarail, 6 de Junio de 1880. = El Alcalde, Basilio Rodrigo.

Ayuntamiento de Valtueña.

Terminado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento que preside el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1880 á 1881, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si se creyesen perjudicados en las referidas cuotas; pasados los cuales no les serán oídas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Cañamaque, Chércoles, Monteagudo, Soliedra, Soria, Momblona, Deza, Alentisque, Almarail, Coscurita, Fuentelmonge, Almazan, Cidones y Velilla de los Ajos se servirán fijar dicho anuncio en los sitios acostumbrados en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los interesados como contribuyentes en este y no puedan alegar ignorancia.

Valtueña, 4 de Junio de 1880. = El Alcalde presidente, Leon Sauz.

Ayuntamiento de Trévago.

Aprobado por esta corporacion el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1880-81, queda expuesto al público hasta el día 20 del corriente.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en él inscritos.

Trévago, 3 de Junio de 1880. = El Alcalde, Martín Córdova.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al *Boletín oficial*, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin

4
canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente. En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

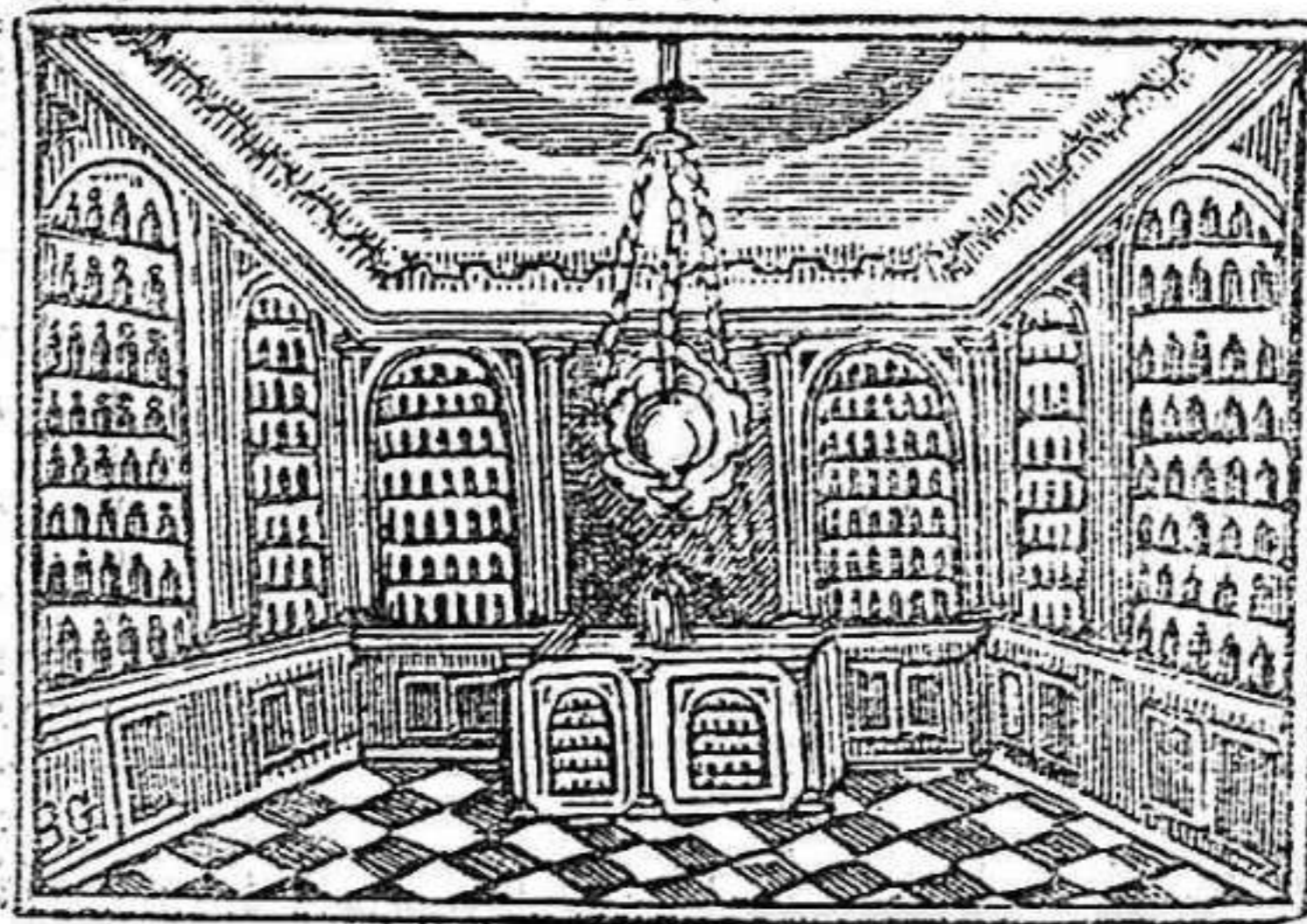
Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos.

VACANTE. = Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario y heredor del pueblo de Diustes, con la dotacion que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y vecinos. Los profesores que quieran interesarse presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Ayuntamiento de dicho pueblo, pues pasados los cuales se proveerá.

FARMACIA DEL DOCTOR MONJE,

Sócio honorario del Colegio de Farmacéuticos de Filadelfia
(Estados- Unidos de América).



COLLADO, 57.

SORIA.

Para conocimiento del público hemos creído conveniente la publicidad del siguiente anuncio, en el cual se encuentran consignados los medicamentos cuya eficacia está reconocida para el alivio y curacion de las enfermedades que se citan. Las preparaciones de la casa van marcadas con la inicial M.

Tisis. Pastillas Belmet. — Zumo craso de Eucaliptus. — Jarabe de médula de vaca.
Tos, bronquitis. Licor brea Guyot. — Pastillas de leche de burra; de Panticosa; de caracoles. — Jarabe de café compuesto, M. — Helicina. — Jarabe brea dosificado, M. — Pasta Regnault. — Jarabe Lamouroux, M. — Jarabe de savia de pino. — Pastillas de Andreu. — Capsulas de alquitran de Guyot. — Pastillas americanas. — Jarabe azul de violetas, M. — Capsulas de brea, españolas.

Afecciones gástricas. Píldoras de manzanilla. — Píldoras de pepsina. — Magnesia efervescente. — Magnesia incalcárea. — Bolos de Almazan. — Purgante tónico de Faviá. — Copas de Cuasia. — Gaseosas, M. — Magnesia de Hings. — Elixir de pepsina Grimault. — Pastillas de Vichi. — Agua mineral de Vichi. — Agua de Sobrón y Soportilla.

Empobrecimiento de la sangre, humores, raquitismo. Chocolates ferruginosos. — Hierro Quevenne. — Fosfato de hierro de Leras. — Jarabe antiescrofuloso. — Grajeas Gélis y Conté. — Aceite de hígado de bacalao glicerina ferruginosa. — Vino de quina ferruginosa. — Píldoras Blancard. — Jarabe Dusart. — Jarabes de hipofosfito de cal y de sosa (Churchill). — Capsulas de aceite de bacalao. — Hierro dializado, Bravais.

Esterilidad de la mujer. Cinturon confortante de Venus. — Píldoras de Bland, en cajas.
Sifilis. Píldoras al Guayaco. — Inyeccion Brou. — Inyeccion rosa. — Capsulas de Copaiba. — Zarparrilla Bristol. — Rob de Laffeteur. — Panacea antisifilitica del Dr. Morales. — Capsulas del Perú. — Píldoras antiblenorrágicas, M. — Inyeccion Monje. — Grajeas copaiba y cubebas.

Tercianas. Polvos de la Hortelana. — Esencia febrifuga de Huxam, M. — Id. de Cabello y Gutierrez. — Píldoras febrifugas, M. — Píldoras de Fernandez Izquierdo.

Asma. Cigarros antiasmáticos, M. — Papeles balsámicos, M. — Cigarros balsámicos, Andréu.
Denticion de los niños. Denticina Monje. — Jarabe Delabarre. — Denticina Izquierdo, M.

Dolor de muelas. Licor de los ángeles, M. — Kennisa. — Licor del polo, de Orive.
Granos y heridas. Bálsamo Lopez. — Pomada americana. — Bálsamo vulnerario. — Arnica de los Alpes. — Balsamina, M.

Afecciones del corazon; palpitaciones. Jarabe digital Labeyonnée. — Id. de Monje. — Gránulos de digitalina.

Enfermedades nerviosas. Café nervino. — Jarabe de cortezas de naranja (Laroze). — Grajeas de monobromo de alcanfor. — Agua triple de azahar, M.

Enfermedades de la boca y laringe. Pastillas carbon de Belloc. — Id. de Dethan, M. — Polvos dentífricos á la menta, M. — Pastillas de clorato, españolas.

Jaquecas. Polvos de Paullina. — Píldoras de id. — Perlas de esencia de trementina. — Bromuro de alcanfor en sus distintas preparaciones, M. — Agua de colonia doble, M.

Enfermedades infectivas, tifus, viruela, etc. Todos los preparados del ácido salicílico, M.

Oftalmias. Pomada Farnier. — Colirio divino, M.
Lombrices. Anises vermífugos. — Pastillas de Santonina. — Yartina. — Flor de kouso. — Chocolate vermífugo. — Píldoras santónicas.

Reumas. Papel Fayard. — Bálsamo Opodoldoch sólido, M. — Bálsamo de Surinam. — Salicilato de sosa, M.

Medicamentos regeneradores de la sangre. Enolaturó Padró. — Esencia de zarzaparrilla Monje (concentradísima). — Píldoras Holloway. — Ungüento id. — Enolaturó de acónito y canchalagua. — Zarparrilla iodurada, M. — Gránulos arsenicales.

Grietas de los pechos. Cerato divino de Caballero Gutierrez.
Sabañones. Butirolado detergente, M.

Almorranas. Pomada antihemorroidal de Montero Saiz. — Pomada antihemorroidal, M.
Insomnios. Jarabe de Cloral, M.

Baños. Sulfurosos, marinos y todos los minero-medicinales, M.
Espoliadores; purgantes. Jarabe Laborandi. — Píldoras de Haut. — Id. de Monserrat. — Id. de Morisson. — Píldoras de Cauvin. — Vomí y purgante Leroy. — Agua de Loeches. — Agua mineral Hunyadi Janos.

Medicamentos nutritivos. Chocolate de los convalecientes. — Harina de la salud. — Revalenta. — Extracto Liebig. — Racahout de los árabes. — Harina lactea Neisle.

Linimentos aplicados en veterinaria para sustituir al fuego. Linimento Ogea. — Tópico Fuentes.

Revulsivos. Papel mostaza Rigolot. — Papel epispático, M. — Esparadrado de Tapsia.
Refrescantes. Jarabes de limon, cidra, grosella, membrillo, etc.

Cosméticos y aceites. Polvos de arroz de 1.ª — Crema de nieve y almendra. — Crema de Cold-cream, M. — Aceite de bellotas. — Agua de Barcelona. — Aceite Seirep. — Leche cutánea, de Dominguez (superior).

Lustre imperial para el planchado.
Cachets aromatizada para quitar manchas.

Cachets ó sellos medicinales de Limousin para administrar los medicamentos desagradables.
Homeopatía. Todos los preparados de esta Escuela, M.

Por último, en esta oficina se encuentra todo aquello que, dentro del ejercicio legítimo de la Farmacia, sirve para el alivio ó curacion de las enfermedades.

Nuestras relaciones profesionales nos permiten poder proporcionar toda clase de medicamentos, así de España como del extranjero, y adquirir formulas exactas y modernas para realizar muchas preparaciones farmacéuticas.

Soria. = Imprenta provincial.